para que tenga la debida publicidad. Almeria 31 de Enero de 1842.-Gerónimo Muñot y Lopez.

Num. 8. Negociado núm. 5 - Milicia nacional.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de

la Gobernacion de la Peninsula con secha 24 del corriente me dice lo que sigue.

"El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar que por el Inspector general de la Milicia nacional se prevenga lo conveniente á fin de que en los cuerpos de dicha Milicia se cuide cual corresponde de la conservacion del armamento, prohibiéndose terminatemente se recorten los fusiles, no debiendo emplearse estos mas que en los usos ordinarios del servicio militar.=Y de órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladoá V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo tra:lado à VV. para su inteligenciay puntual cumplimiento. Dios guarde à W. muchos años. Almeria 28 de Enero de 1842. - Gerónimo Muñoz y Lopez. Sres. de los Ayuntamientos consti-Iucionales de la provincia.

Num. 9.

El Sr. Inspector de Minas de las provincias de Granada y Almeria con secha 23 del presente mes me dice lo signiente.

« Estando prevenido en la Instrucción provisional del ramo de Minas que el derecho de superficie debe pagarse por tercios de años venideros, y siendolo ya el que há cumplidoen fin de Diciembre de 1841. Se avisa a todos los mineros que en el termino de ocho dias se presenten en la Depositaria de esta Inspeccion á hacer electivos los descubiertos en que se encuentran las minas que estubiesen va demarcados, segun lo prevenido en el articulo 4.º del edicto publicado por esta Inspeccion en lo de Enero de este año, bajo el concepto de que no verificandolo se procedera en seguida a espedir las comisiones de apremio contra los morosos, sirviendose V. S. disponer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue à noticia de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletin osicial para que tenga la debida publicidad. Almena 31 de Enero de 1842. - Geronimo Muñoz y Lo

DIPUTACION PROVINCIAL

Num. 3.

. e de la comp

3

Por el articulo 12 de la ley de 14 de Agosto sobre contribucion de Culto y Clero, y acticulo 3. 9 de la fustrucción para flevar a efecto la misma, se autoriza alas Diputaciones provinciales para declarar en que puebles regun sus particulares circunstancias, podran admituse como dinero en pago de dicha contribucion, granos y legumbres seus-a lus precios corrientes, en tal cantidad que nunco exceda de la mitad del importe de la asignación que corresponda ai Clero parrequial del pueblo respectivo. Descando esta corporacion obrar en este asunto con el acierto apetecido, y considerando que nadre mejor que los Ayuntamientos pueden conocer segun sus respectivas circunstancias la conveniencia de disfruter de dicho beneficio, ha acordado dirigirse a ellos por medio de este circular, a fin de que en un termino breve manifesten a la assma si serà o no util en su pueblo dicha designacion; en la inteligencia de que la Diputacion admitirà sus indicaciones y las tomara en la consideracion debida, pasando la misma en su caso la nota correspondiente à la Intendencia, para que obre los efectos oportumos. Dios guerde à VV. muchos años. Almeria 25 de Enero de 1842. -El Presidente, Gerônimo Muñoz y Lopez.-Antonio Perez Villar Vidaurreta, Secretorio. -A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Num. 4.

A los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Circular.-Habiendose desentendido los Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se espresan de cumplir las ordenes que por medio de oficio se les han comunicado para que hiciesen à los responsables de las cuentas de propios y arbitrios respectivos al año 1835 remitiesen contestados los reparos hechos á ellas, y no habiéndolo verificado à pesar de haber trascurrido el término de 15 dias señalados para realizorlo y aun et de un mes presijado en la instruccion del romo, por cuya apatrà se infieren perjuicios de consideracion que esta Diputacion no puede consentir; se previene á VV. ultimamente por via de equidad hagan que en el preciso y perentorio termino de 8 dies desde el recibo de esta circular eumplau los responsables con lo preceptuado, en la inteligencia de que pasado sin verilicario, se procederá sin otro aviso á la esclusion y suspension de las partidas reparadas, sufriendo los causantes los perjuicios a que su a-patia de lugar. Dalias, Darrical y su anejo Lucainena, Alicun, Bertarique, Canjayar, Huecija, Ohanes, Presidio, Fondon, Instincion, Abla, Gergal, Olula de Castro, Albox, Cautoria, Zurgena, Macael, Olula deleria, Chercos, Lijar, Fines, Armuña, Gador, Cob-dar, Benitagla, Tahal, Velez Blanco, Vera,